CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO NO.	**365** DEL 01 DE OCTUBRE DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 -E.S.E. NIT. 900.146.438-4
CONTRATISTA:	**DINAMICA AV INVERSIONES SAS** **NIT.**: 901350142-7 **REP. LEGAL**. ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO **C.C.** NO. 34.331.804 **EXPEDIDA EN** POPAYÁN CAUCA **DIRECCIÓN**: CL 47 N NRO. 8 – 45 POPAYÁN CAUCA **TELÉFONO**: 3168251827 **CORREO ELECTRÓNICO**: agdinamica.20@gmail.com
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MOBILIARIO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., INCLUYENDO LOS INSUMOS, ELEMENTOS Y LA REPOSICIÓN DE AQUELLOS QUE, PREVIO DIAGNÓSTICO TÉCNICO, SE DETERMINE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN.
VIGENCIA	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE GARANTÍAS, HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026 PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR CONTRATO:	SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($76.769.439.00)
IMPUTACION PRESUPUESTAL	**CDP NO. 2026-529** **FECHA:** 01 DE OCTUBRE DE 2026 **RUBRO:** 2.4.5.02.08.05.01 SERVICIO DE MANTENIMIENTO – DOTACIÓN VIGENCIA ACTUAL **VALOR:** $76.769.439.00
SUPERVISOR:	PROFESIONALESS UNIVERSITARIOS EN ÁREA DE LA SALUD GRADO 3 CÓDIGO 237- COORDINADORAS DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN PUERTO TEJADA, VILLA RICA Y PADILLA
LUGAR DE EJECUCIÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3- UNIDADES DE ATENCIÓN EN SALUD PUERTO TEJADA, VILLA RICA Y PADILLA CAUCA.

Entre los suscritos, por una parte, **ADELA MESÚ PONTÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.448.285 expedida en Jamundí, Valle del Cauca, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.,

identificada con NIT No. 900.146.438-4, entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, nombrada mediante Decreto No. 0254-04 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 041 del 1 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por la otra, **ANGIE ALEXANDRA VÁSQUEZ CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.331.804 expedida en Popayán, Cauca, actuando en calidad de representante legal de **DINÁMICA AV INVERSIONES S.A.S.,** identificada con NIT No. 901.350.142-7, con domicilio en la Calle 47 N No. 8-45 de Popayán, Cauca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya finalidad es la prestación de servicios de salud a la población de su área de influencia, a través de las unidades de atención de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, Cauca.
2. Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la atención en salud constituye un servicio público a cargo del Estado, cuya prestación debe desarrollarse bajo condiciones de continuidad, eficiencia, calidad y oportunidad, correspondiendo a las instituciones prestadoras de servicios de salud adoptar las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.
3. Que la Ley 100 de 1993, en sus artículos 194 y 195, establece el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, disponiendo en el numeral 6 del artículo 195 que, en materia contractual, se regirán por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones especiales que correspondan.
4. Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que cuentan con un régimen contractual excepcional deben aplicar, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.
5. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. cuenta con el Acuerdo 07 de 2024, mediante el cual se adoptó su Estatuto Interno de Contratación, y la Resolución 115 de 2024, correspondiente a su Manual Interno de Contratación, instrumentos que regulan los procedimientos y condiciones para la celebración y

ejecución de los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales.

6. Que la Entidad, para el adecuado desarrollo de sus actividades asistenciales, administrativas y operativas, requiere mantener en condiciones apropiadas de conservación, seguridad y funcionamiento el mobiliario institucional dispuesto en sus diferentes áreas de atención, teniendo en cuenta que su utilización permanente genera desgaste, deterioro y necesidades de mantenimiento y reparación.
7. Que el mobiliario institucional, conformado, entre otros elementos, por sillas de oficina, sillas destinadas a la atención de pacientes, escritorios, estanterías metálicas y mesas auxiliares, constituye un recurso necesario para el desarrollo de las actividades del personal asistencial y administrativo, así como para brindar condiciones adecuadas de comodidad, organización y atención a los usuarios de los servicios de salud.
8. Que, en atención a las necesidades identificadas en las unidades de atención de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, resulta necesario adelantar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario institucional, incluyendo la utilización de materiales, insumos, repuestos y demás elementos requeridos para su conservación, reparación y recuperación funcional.
9. Que, cuando como resultado de la revisión y el diagnóstico técnico correspondiente se determine que determinados elementos de mobiliario no son susceptibles de reparación, podrá contemplarse su reposición, siempre que esta se encuentre debidamente justificada, autorizada por la Entidad y comprendida dentro del alcance y las condiciones económicas del contrato.
10. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. no dispone de personal de planta suficiente, con la disponibilidad y capacidad operativa necesaria para atender directamente la totalidad de las actividades de mantenimiento y reparación del mobiliario institucional, razón por la cual requiere acudir a la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad e idoneidad necesarias para desarrollar dichas actividades.
11. Que la sociedad **DINÁMICA AV INVERSIONES S.A.S.**, presentó propuesta para atender las necesidades contractuales de la Entidad.
12. Que, de conformidad con la certificación de idoneidad expedida por la dependencia solicitante, una vez revisada y analizada la documentación aportada por **DINÁMICA AV INVERSIONES S.A.S.**, se determinó que cuenta con la capacidad e idoneidad requeridas para ejecutar el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones y obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos.
13. Que la contratación se adelanta en el marco del régimen especial aplicable a las Empresas Sociales del Estado, con observancia de las disposiciones contenidas en el Acuerdo 07 de 2024 y la Resolución 115 de 2024, y de conformidad con el

procedimiento de selección establecido por la Entidad para el presente proceso contractual.

14. Que, la Empresa Social del Estado Norte 3 -E.S.E. Cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender a necesidad contractual.
15. Que, por las razones anteriormente expuestas, resulta necesario y procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** con el propósito de atender las necesidades institucionales de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario, de conformidad con el objeto, las obligaciones y demás condiciones contractuales pactadas.
16. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas vigentes aplicables y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL MOBILIARIO INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., INCLUYENDO LOS INSUMOS, ELEMENTOS Y LA REPOSICIÓN DE AQUELLOS QUE, PREVIO DIAGNÓSTICO TÉCNICO, SE DETERMINE QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. a cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, ejecutando las actividades contratadas con calidad, eficiencia, responsabilidad y oportunidad, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos que formen parte integral del mismo.
2. Disponer de la capacidad técnica, administrativa, operativa y logística necesaria para la adecuada ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad del personal idóneo, herramientas, equipos y demás recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
3. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión y riesgos laborales, así como con los aportes parafiscales cuando legalmente corresponda, acreditando su cumplimiento mediante los documentos exigidos por la Entidad.
4. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptando las medidas preventivas y de protección necesarias para

garantizar la seguridad del personal vinculado a la ejecución contractual, de los usuarios, trabajadores y demás personas que se encuentren en las instalaciones de la E.S.E., así como los protocolos institucionales de bioseguridad que resulten aplicables.

5. Atender oportunamente las instrucciones, observaciones y requerimientos impartidos por la supervisión contractual, suministrando la información y documentación necesaria para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, siempre que dichas instrucciones se encuentren dentro del alcance contractual.
6. Presentar oportunamente los informes de ejecución, la factura electrónica o documento equivalente y los demás soportes administrativos, técnicos y financieros exigidos contractualmente, garantizando que la información suministrada sea veraz, completa y verificable para efectos del seguimiento contractual y el trámite de pago.
7. Velar por la adecuada utilización, conservación y protección de los bienes e instalaciones de la Entidad, respondiendo por los daños y perjuicios que le sean legalmente imputables con ocasión de la ejecución contractual y adoptando las medidas necesarias para evitar afectaciones a la continuidad de los servicios institucionales.
8. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información institucional y los datos personales a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, gestión documental y seguridad de la información.
9. Cumplir con las obligaciones legales, tributarias y contractuales a su cargo, asumir los impuestos, tasas, contribuciones y gastos que legalmente le correspondan, constituir y mantener vigentes las garantías contractuales cuando sean exigidas, abstenerse de ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la Entidad e informar oportunamente cualquier circunstancia sobreviniente relacionada con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses.
10. Actuar con buena fe, transparencia, diligencia y responsabilidad durante toda la ejecución contractual, informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del contrato, subsanar las deficiencias que le sean imputables, garantizar la entrega a satisfacción de los servicios contratados y suministrar los documentos necesarios para el cierre y liquidación contractual, cuando corresponda, de conformidad con el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Norte 3.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Efectuar la revisión general del mobiliario institucional, identificando los elementos que requieran mantenimiento, reparación, adecuación o reposición, de acuerdo con su estado de conservación y condiciones de funcionamiento (sillas, mesas, estantes, escritorios).
2. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario institucional de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., en las unidades de atención de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, conforme a las necesidades identificadas y las instrucciones impartidas por la supervisión contractual.
3. Realizar el mantenimiento, ajuste y reparación de las sillas de escritorio, sillas ergonómicas, sillas altas tipo cajero, sillas reclinables y sillas destinadas a la atención de pacientes, procurando garantizar su comodidad, estabilidad y adecuado funcionamiento.
4. Ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de escritorios, estantes metálicos y mesas auxiliares para toma de muestras, incluyendo los ajustes, reparaciones y adecuaciones necesarios para conservar sus condiciones de uso.
5. Efectuar la reparación, adecuación y recuperación de los elementos de mobiliario que presenten deterioro por el uso continuo, procurando prolongar su vida útil y mantenerlos en condiciones apropiadas para el desarrollo de las actividades institucionales.
6. Suministrar los materiales, insumos, repuestos, accesorios y demás elementos necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento y reparación del mobiliario institucional, de acuerdo con las necesidades identificadas y las condiciones contractuales.
7. Realizar la reposición de aquellos elementos de mobiliario que, previa revisión y diagnóstico, se determine que no son susceptibles de reparación, siempre que exista autorización institucional y se encuentren contemplados dentro del alcance y presupuesto contractual.
8. Efectuar el transporte, ubicación, ajuste y puesta en funcionamiento de los elementos de mobiliario intervenidos, garantizando que se encuentren en condiciones adecuadas para su utilización en las diferentes áreas asistenciales y administrativas de la Empresa Social del Estado Norte 3 -E.S.E.
9. Ejecutar las actividades de mantenimiento y reparación conforme a la programación establecida con la supervisión contractual, procurando no afectar el normal funcionamiento de las unidades de atención ni la continuidad de los servicios de salud.

10. Garantizar la calidad de las actividades de mantenimiento y reparación realizadas, efectuando las correcciones necesarias cuando se evidencien deficiencias atribuibles a los trabajos ejecutados.
11. Coordinar con la supervisión contractual la identificación de los elementos que requieran intervención, así como la verificación de los trabajos realizados y la recepción de los elementos recuperados o repuestos.
12. Presentar un informe final de las actividades desarrolladas, indicando los elementos de mobiliario intervenidos, los mantenimientos y reparaciones efectuados, los materiales utilizados y las reposiciones autorizadas, acompañado de los soportes que acrediten su ejecución.
13. Administrar y destinar los recursos recibidos a título de anticipo exclusivamente a la ejecución del objeto contractual, garantizando su correcta utilización, legalización y amortización total, para lo cual deberá presentar los informes y soportes técnicos, financieros y contables que acrediten su adecuada inversión, así como reintegrar los recursos no ejecutados, no justificados o utilizados para finalidades distintas de las autorizadas por la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales y legales a que haya lugar.
14. Realizar oportunamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud, pensión y riesgos laborales, así como los aportes parafiscales cuando legalmente corresponda, de conformidad con la normativa vigente, y presentar los respectivos soportes que acrediten su cumplimiento como requisito para el trámite de pago contractual.
15. Presentar la factura electrónica de venta, cuando esté obligado a expedirla, o el documento equivalente que legalmente corresponda, acompañada del informe de actividades ejecutadas, los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás documentos exigidos por la Entidad, para efectos de la verificación del cumplimiento contractual y el trámite del pago correspondiente, previa certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 -E.S.E. se obliga a:

1. Cumplir con las obligaciones y condiciones establecidas en la normativa aplicable, los estudios previos y el contrato, garantizando las actuaciones administrativas necesarias para su adecuada ejecución.
2. Pagar oportunamente al CONTRATISTA el valor pactado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentación de los soportes exigidos y certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión.
3. Facilitar al CONTRATISTA el acceso a las instalaciones de las unidades de atención de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, así como al mobiliario institucional objeto de mantenimiento, de acuerdo con la programación y las condiciones de seguridad

establecidas por la Entidad.

4. Suministrar la información necesaria para identificar los elementos de mobiliario que requieran mantenimiento preventivo o correctivo, facilitando su ubicación, revisión y diagnóstico técnico.
5. Designar la supervisión contractual encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las obligaciones y autorizar las intervenciones conforme a las condiciones pactadas.
6. Revisar y tramitar oportunamente las solicitudes de reposición de mobiliario que se encuentren debidamente sustentadas mediante diagnóstico técnico, verificando su necesidad, procedencia y correspondencia con las especificaciones y valores contractuales.
7. Coordinar, a través de la supervisión y del área de Almacén, los procedimientos de identificación, recepción, registro y control de los bienes objeto de reposición, así como los trámites administrativos correspondientes a los elementos sustituidos.
8. Recibir a satisfacción los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo efectivamente ejecutados y los elementos suministrados o repuestos, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás requisitos establecidos contractualmente.
9. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las observaciones, requerimientos o novedades que se presenten durante la ejecución, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
10. Cumplir las demás obligaciones que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, las disposiciones legales aplicables y el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Norte 3, correspondan a la Entidad en su calidad de contratante.

CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en las instalaciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., en sus tres unidades de atención ubicadas en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, departamento del Cauca, de acuerdo con las necesidades institucionales y las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario que sean programadas y autorizadas por la supervisión contractual.

QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los aspectos contractuales el Municipio de Puerto Tejada- Cauca.

SEXTA. – TÉRMINO DEL CONTRATO: Desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de garantías, hasta el 30 de noviembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SÉPTIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione la ejecución del presente contrato se atenderá con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., correspondiente a la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 529 del 01 de octubre de 2026 expedido por el área competente, y con sujeción al respectivo registro presupuestal y demás requisitos aplicables.

OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. estima como presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($76.769.439.00),** incluidos los impuestos, costos directos e indirectos, materiales, insumos, repuestos, mano de obra, transporte y demás gastos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

NOVENA. - FORMA DE PAGO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, equivalente a **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($76.769.439.00)**, de la siguiente manera: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor total del contrato, correspondiente a **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($38.384.719,50),** previa suscripción del acta de inicio, cumplimiento de los requisitos de ejecución contractual y constitución y aprobación de las garantías exigibles para su manejo y correcta inversión; b) El cincuenta por ciento (50 %) restante, equivalente a **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($38.384.719,50),** una vez ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual previa presentación de la factura electrónica o documento equivalente, cuando corresponda, con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la DIAN; informe final de actividades que detalle los mantenimientos preventivos y correctivos realizados, los elementos intervenidos, insumos y repuestos utilizados y, cuando haya lugar, las reposiciones efectuadas; diagnósticos técnicos y autorizaciones que justifiquen dichas reposiciones; evidencias fotográficas y demás soportes de ejecución; certificación de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando legalmente corresponda; informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción, incluyendo los soportes de entrega y registro de inventario de los bienes repuestos, cuando aplique. La Entidad verificará que las actividades y suministros facturados correspondan a los efectivamente

ejecutados, entregados y autorizados, sin reconocer valores por conceptos no ejecutados o carentes de soporte. Al valor facturado se aplicarán las retenciones, impuestos y demás descuentos de ley, y el valor neto será cancelado una vez surtidos los trámites administrativos, presupuestales y contables establecidos por la E.S.E. Norte 3. Corresponderá a la supervisión contractual verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia del pago, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. – MANEJO, LEGALIZACIÓN Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO: Los recursos entregados a título de anticipo deberán destinarse exclusivamente a financiar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA deberá acreditar su correcta utilización mediante los respectivos soportes técnicos, financieros y contables, garantizando su legalización y amortización total con cargo al valor de las prestaciones efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción. Los recursos no ejecutados, no justificados o utilizados para finalidades distintas de las autorizadas deberán ser reintegrados a la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales y legales correspondientes. La supervisión contractual verificará la adecuada inversión del anticipo, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la procedencia del pago final, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las disposiciones del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Norte 3.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, deberá garantizar la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en salud, pensiones y riesgos laborales, respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones parafiscales correspondientes al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando legalmente procedan, de conformidad con la normatividad vigente. Para efectos del trámite de pago, deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones mediante certificación expedida por su representante legal o revisor fiscal, cuando corresponda, y aportar los soportes que sean requeridos por la supervisión contractual. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social de su personal, sin que se genere vínculo laboral alguno entre este y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.

DECIMOPRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y comercial y no genera relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este vincule para su ejecución. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y

operativa, bajo su exclusiva responsabilidad, asumiendo las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de seguridad social y parafiscales que legalmente le correspondan respecto de su personal, sin que exista subordinación laboral frente a EL CONTRATANTE. Las actividades de supervisión, seguimiento y control ejercidas por la Entidad tendrán como única finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y no constituirán, por sí mismas, vínculo laboral alguno, sin perjuicio de los derechos que puedan derivarse de la realidad de la relación jurídica conforme a la legislación vigente.

DECIMOSEGUNDA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, utilizando sus propios medios, recursos, personal, herramientas y equipos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, bajo su exclusiva responsabilidad y sin subordinación laboral frente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. En consecuencia, será responsable de la organización, dirección y ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario institucional, así como del suministro de los materiales, insumos y elementos requeridos, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de supervisión, seguimiento, control y verificación que corresponden a EL CONTRATANTE.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, seguimiento, control y vigilancia de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., a través de las siguientes funcionarias: **LAY EUGENIA VIAFARA LASSO, EMMA YULIETH VARGAS VIVEROS, PIEDAD LILIAN VARELA BONILLA**, Profesionales Universitarias en área de la salud grado 3 código 237, coordinadoras de las Unidades de Atención Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla Cauca. Las supervisoras, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Interno de Contratación y el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. Norte 3, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Velar por la correcta ejecución del objeto contractual y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes.
2. Coordinar y realizar seguimiento a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario institucional en las unidades de atención de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
3. Verificar que los servicios de mantenimiento, reparaciones, adecuaciones y reposiciones autorizadas se ejecuten conforme a las condiciones y especificaciones establecidas contractualmente.

4. Revisar los diagnósticos técnicos presentados por el CONTRATISTA respecto de los elementos de mobiliario que no sean susceptibles de reparación y gestionar las autorizaciones institucionales correspondientes para su reposición.
5. Verificar la calidad de los trabajos realizados, los materiales utilizados y los elementos repuestos, dejando constancia del recibo a satisfacción cuando corresponda.
6. Revisar los informes de actividades, registros fotográficos, facturas y demás soportes presentados por el CONTRATISTA, verificando su correspondencia con las obligaciones efectivamente ejecutadas.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA relacionadas con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando legalmente correspondan.
8. Elaborar y suscribir los informes y certificaciones de supervisión necesarios para acreditar el cumplimiento contractual y sustentar el trámite de pago, de conformidad con los procedimientos institucionales.
9. Informar oportunamente a la Gerencia y al área jurídica sobre las novedades, dificultades, retrasos o posibles incumplimientos que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, solicitando las actuaciones administrativas o contractuales correspondientes.
10. Verificar, cuando se hayan exigido garantías contractuales, que estas se encuentren aprobadas y mantengan la cobertura y vigencia requeridas durante la ejecución y por los términos adicionales pactados.
11. Realizar seguimiento y control a la adecuada ejecución de las actividades contractuales y a la correcta inversión, destinación, legalización y amortización del anticipo entregado al CONTRATISTA, verificando que los recursos sean utilizados exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el plan de inversión aprobado y los respectivos soportes técnicos, financieros y contables.
12. Solicitar oportunamente las modificaciones, prórrogas, adiciones o demás actuaciones contractuales que resulten necesarias, debidamente justificadas y con sujeción a los procedimientos institucionales.
13. Coordinar con el área de Almacén la verificación y registro de los elementos de mobiliario que sean objeto de reposición, así como las actuaciones administrativas correspondientes respecto de los bienes sustituidos.
14. Suscribir las actas y demás documentos de seguimiento contractual que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, garantizando su incorporación al expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las supervisoras no estarán facultadas para modificar unilateralmente el objeto, valor, plazo o demás condiciones del contrato, autorizar actividades que excedan su alcance, exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones ni asumir competencias propias del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las supervisoras deberán articular las actividades de seguimiento y verificación de la ejecución contractual en las unidades de atención de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla, procurando la uniformidad de los criterios de supervisión y la adecuada consolidación de los informes y soportes requeridos para el trámite de pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Las observaciones, instrucciones y requerimientos dirigidos al CONTRATISTA deberán comunicarse por los medios institucionales autorizados, dejando la correspondiente trazabilidad documental en el expediente contractual.

DÉCIMOCUARTA. - GASTOS: Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración, legalización y ejecución del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA, incluyendo los costos de personal, mano de obra, materiales, insumos, repuestos, herramientas, equipos, transporte, cargue, descargue, traslado, instalación y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, así como los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que legalmente le correspondan. En consecuencia, EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales al precio pactado, salvo que exista una modificación contractual debidamente justificada, autorizada y formalizada conforme a las disposiciones aplicables y al Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.

DÉCIMOQUINTA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 45, literal H, del Acuerdo 07 de 2024, Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., y atendiendo la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al presente contrato, la Entidad considera necesario exigir la constitución de garantías contractuales, aun cuando su valor sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), teniendo en cuenta que se ha pactado la entrega de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. En consecuencia, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que contemple los siguientes amparos:

a. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más.

b. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo entregado, correspondiente a **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($38.384.719,50),** con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, sin perjuicio de su ampliación cuando resulte necesaria para garantizar la completa amortización o devolución de los recursos anticipados.
c. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, destinada a amparar los perjuicios derivados de deficiencias en la calidad de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutados.

PARÁGRAFO: La garantía deberá ser constituida por EL CONTRATISTA y aprobada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. como requisito previo al inicio de la ejecución contractual y al desembolso del anticipo. EL CONTRATISTA estará obligado a mantener vigentes los amparos exigidos y a efectuar las modificaciones, ampliaciones o actualizaciones que resulten necesarias cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones o modificaciones contractuales que afecten los riesgos asegurados, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales derivadas de la ejecución del objeto contratado.

DÉCIMOSEXTA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. Toda solicitud de cesión deberá estar debidamente justificada y acompañada de los documentos que permitan verificar la capacidad jurídica, técnica, financiera y la idoneidad del eventual cesionario, así como la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades para contratar. La cesión únicamente producirá efectos una vez sea autorizada y formalizada por escrito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad, sin que la solicitud de cesión exonere a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones mientras esta no se perfeccione.

DECIMOSEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, por conducto de su representante legal, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni la sociedad DINÁMICA AV INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT No. 901.350.142-7, ni su representante legal se encuentran incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal que les impidan contratar con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el

Estatuto Interno de Contratación de la Entidad y demás disposiciones aplicables. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante la ejecución contractual, con el fin de que EL CONTRATANTE adopte las medidas que legalmente correspondan.

DECIMOCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, y las disposiciones del Acuerdo 07 de 2024, Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., las partes acuerdan incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común que resulten legalmente procedentes, particularmente las de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, al régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado y a las normas que regulen su aplicación. EL CONTRATANTE podrá ejercer dichas facultades únicamente cuando se configuren los presupuestos legales correspondientes, mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso y de las garantías que asisten a EL CONTRATISTA.

DECIMONOVENA. - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993 y el Estatuto Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución contractual y evidencien que pueden conducir a su paralización. La declaratoria se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción, y dará lugar a la terminación del contrato y a su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de declararse la caducidad, no habrá lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien quedará sujeto a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, y dicha declaratoria constituirá el siniestro de incumplimiento para los efectos legales correspondientes. Si EL CONTRATANTE decide abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 18.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que, por acción u omisión, dolo o culpa, cause a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. o a terceros con ocasión de la ejecución

del presente contrato, incluyendo aquellos derivados de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario institucional, la utilización de materiales, insumos y herramientas, así como de la reparación, traslado, instalación o reposición de los elementos intervenidos. En consecuencia, deberá responder por los daños ocasionados a los bienes, instalaciones, equipos y demás elementos de propiedad de EL CONTRATANTE, así como por las afectaciones que puedan sufrir los usuarios, trabajadores o terceros, cuando le sean legalmente imputables. EL CONTRATISTA asumirá las obligaciones de reparación e indemnización que legalmente correspondan, sin perjuicio de las acciones judiciales o contractuales que pueda ejercer EL CONTRATANTE para obtener el resarcimiento de los perjuicios causados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE podrá realizar los descuentos a los que haya lugar, por las actividades contractuales que no se hayan realizado, ni se hayan autorizado o que no estén debidamente justificadas por parte del CONTRATISTA.

VIGESIMOPRIMERA. – ACUERDO PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que regulan la protección de datos personales, EL CONTRATISTA, a través de su representante legal, autoriza de manera previa, expresa e informada a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. para recolectar, almacenar, consultar, utilizar, actualizar, conservar y, cuando legalmente corresponda, transmitir o transferir los datos personales suministrados con ocasión de la celebración, ejecución, supervisión, pago y liquidación del presente contrato, exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades contractuales, administrativas, contables, fiscales, legales y de control institucional. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, seguridad y adecuado tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso durante la ejecución contractual, absteniéndose de utilizarlos, divulgarlos o suministrarlos a terceros para finalidades distintas de las autorizadas o legalmente permitidas. La Entidad garantizará el ejercicio de los derechos de los titulares a conocer, actualizar, rectificar y, cuando legalmente proceda, suprimir sus datos personales o revocar la autorización, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las obligaciones legales de conservación documental y transparencia que le sean aplicables.

VIGESIMOSEGUNDA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., a sus representantes, funcionarios y asesores, frente a cualquier reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, perjuicio, daño o responsabilidad que se derive de actos, hechos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, a su personal o a terceros bajo su responsabilidad, con ocasión de la ejecución del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá las

consecuencias económicas y jurídicas que legalmente le correspondan por los daños ocasionados a terceros, usuarios, trabajadores, bienes o instalaciones de la Entidad, derivados de las actividades de mantenimiento, reparación, traslado, instalación o reposición del mobiliario institucional, incluyendo las indemnizaciones, condenas y gastos de defensa que resulten procedentes y le sean imputables, sin perjuicio de las responsabilidades propias de EL CONTRATANTE y de las acciones legales que correspondan. Esta obligación se mantendrá respecto de las reclamaciones originadas en hechos ocurridos durante la ejecución contractual, aun cuando sean formuladas con posterioridad a su terminación.

VIGESIMOTERCERA. – CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan establecer, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del presente contrato, la cual será exigible a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento total o grave de las obligaciones contractuales, o cuando se declare la caducidad administrativa del contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo establecido en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.. La imposición de la cláusula penal deberá estar precedida del procedimiento correspondiente, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. Una vez en firme la decisión que determine su procedencia, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva la suma correspondiente mediante compensación con los saldos a favor de EL CONTRATISTA, afectación de las garantías constituidas cuando proceda o a través de los mecanismos legales de cobro. La aplicación de la cláusula penal no impedirá la imposición de multas contractuales cuando estas se encuentren expresamente pactadas y legalmente procedan, ni el ejercicio de las demás acciones contractuales correspondientes, evitando en todo caso la doble sanción por los mismos hechos y conceptos.

VIGESIMOCUARTA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. podrá imponer multas de carácter conminatorio, con el propósito de exigir el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la Entidad, previa observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción. Para tal efecto, se establecen las siguientes multas:

1. Por mora injustificada en el inicio, reinicio o desarrollo de las actividades contratadas, o por suspensión de estas sin causa justificada y por circunstancias imputables a EL CONTRATISTA, una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del

contrato por cada día de mora, sin que su acumulación supere el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

2. Por incumplimiento parcial de cualquiera de las demás obligaciones contractuales que afecte la adecuada ejecución del objeto contratado, una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada incumplimiento debidamente acreditado. En todo caso, el valor acumulado de las multas impuestas durante la ejecución contractual no podrá superar el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. – PROCEDIMIENTO: La imposición de multas deberá estar sustentada en los informes y requerimientos de la supervisión contractual, garantizando a EL CONTRATISTA la oportunidad de presentar explicaciones, aportar pruebas y ejercer su derecho de defensa y contradicción, mediante el procedimiento legal y contractual aplicable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – EFECTIVIDAD: Una vez en firme la decisión que imponga la multa, EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo su valor mediante compensación con los saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, afectación de las garantías constituidas cuando corresponda o mediante los mecanismos legales de cobro, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. – NATURALEZA: Las multas tendrán finalidad conminatoria y procederán mientras se encuentren pendientes de cumplimiento las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás medidas previstas en el contrato y en la legislación vigente.

VIGESIMOQUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora, incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., previo informe de la supervisión contractual, podrá adelantar el procedimiento administrativo correspondiente para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la Entidad. Para tal efecto, se citará a EL CONTRATISTA a audiencia, informándole de manera clara y detallada los hechos que fundamentan la actuación, las obligaciones presuntamente incumplidas y las posibles consecuencias contractuales, garantizando el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, así como la oportunidad de presentar descargos, aportar y controvertir pruebas. La decisión correspondiente se adoptará mediante acto administrativo motivado,

susceptible del recurso de reposición en los términos legalmente establecidos. Las multas tendrán carácter conminatorio y su valor acumulado no podrá superar el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, conforme a lo pactado en la cláusula anterior. Una vez en firme la decisión que imponga una multa o haga efectiva la cláusula penal, EL CONTRATANTE podrá obtener su pago mediante compensación con los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, afectación de las garantías constituidas cuando proceda o a través de los mecanismos legales de cobro correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de la liquidación del contrato y de las demás actuaciones que resulten procedentes conforme a la legislación vigente.

VIGESIMOSEXTA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato serán resueltas preferentemente mediante mecanismos de arreglo directo, procurando alcanzar soluciones concertadas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la protección de los intereses de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. Para tal efecto, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación vigente, tales como la conciliación, la transacción y el arbitraje, cuando legalmente procedan, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Acuerdo 07 de 2024, Estatuto Interno de Contratación de la Entidad. En caso de no lograrse una solución mediante dichos mecanismos, las partes podrán acudir ante la jurisdicción competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La utilización de estos mecanismos no limitará el ejercicio de las facultades excepcionales ni de las demás competencias que legalmente correspondan a EL CONTRATANTE.

VIGESIMOSÉPTIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y lo establecido en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, formalizado mediante documento escrito.
2. Cuando sobrevengan circunstancias que hagan imposible la ejecución del objeto contractual o desaparezca la necesidad institucional que dio origen a la contratación, siempre que exista una causal legal o contractual que permita su terminación y se adopten las actuaciones correspondientes.
3. Cuando se presenten circunstancias sobrevinientes, debidamente acreditadas, que comprometan gravemente los recursos públicos o hagan jurídicamente inviable la continuidad de la ejecución contractual.

4. Cuando desaparezca el objeto contractual o resulte material o jurídicamente imposible continuar con las obligaciones pactadas.
5. Por incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, cuando se configuren los presupuestos legales para la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad, con observancia del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción.
6. Cuando la suspensión del contrato supere el término máximo pactado y no existan condiciones que permitan su reanudación, previa evaluación y adopción de las medidas contractuales correspondientes.
7. Cuando se acredite la existencia de una prohibición legal sobreviniente para contratar, derivada de sanciones o de la inclusión de EL CONTRATISTA en listas vinculantes para Colombia relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otras actividades ilícitas, siempre que dicha circunstancia constituya una causal legal de terminación.
8. Cuando se compruebe fraude, dolo, ocultamiento o falsedad en la información suministrada por EL CONTRATISTA, durante la etapa precontractual o la ejecución del contrato, y tales conductas configuren una causal legal o contractual que permita su terminación.
9. Por las demás causales expresamente previstas en la ley, en el Estatuto Interno de Contratación y en las disposiciones contractuales aplicables.

VIGESIMOCTAVA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, a la expedición del acto que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que disponga su terminación anticipada, según corresponda. Para tal efecto, se suscribirá la respectiva acta de liquidación, en la cual se dejará constancia del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas, los materiales e insumos utilizados, las reposiciones debidamente autorizadas y realizadas, los pagos efectuados, el balance financiero del contrato, los saldos a favor de las partes y los acuerdos, reconocimientos o declaraciones de paz y salvo a que haya lugar, con fundamento en los informes y soportes que reposen en el expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. – LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Cuando EL CONTRATISTA no comparezca a la liquidación bilateral, pese a haber sido convocado formalmente, o cuando las partes no logren acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE podrá efectuar la liquidación unilateral, siempre que dicha facultad resulte legalmente procedente y se encuentre prevista en el régimen contractual aplicable a la Entidad, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación bilateral. La

decisión se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, con observancia del debido proceso y de las disposiciones legales aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – LIQUIDACIÓN JUDICIAL: Cuando no sea posible efectuar la liquidación bilateral o unilateral del contrato, cualquiera de las partes podrá acudir ante la jurisdicción competente para solicitar su liquidación, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. – INFORMES DE SUPERVISIÓN: Para efectos de la liquidación contractual, las supervisoras del contrato deberán presentar los informes y certificaciones correspondientes a las actividades ejecutadas en las unidades de atención bajo su supervisión, indicando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, los elementos intervenidos, las reparaciones y reposiciones realizadas, las novedades presentadas y los demás aspectos necesarios para establecer el balance final de ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO. – CORTES PARCIALES DE EJECUCIÓN: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. podrá realizar cortes parciales de seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la ejecución contractual, con el propósito de verificar el avance de las actividades y los recursos ejecutados. Dichos cortes no constituirán liquidaciones definitivas ni modificarán la forma de pago pactada, y servirán como soporte para la liquidación final del contrato.

VIGESIMONOVENA. – CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES: EL CONTRATISTA se obliga a conocer, respetar y cumplir las políticas, lineamientos, protocolos y procedimientos institucionales establecidos por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., que resulten aplicables a la ejecución del presente contrato, especialmente los relacionados con control interno, Modelo Estándar de Control Interno (MECI), gestión de calidad, planeación institucional, contratación, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, bioseguridad y protección de datos personales. Así mismo, deberá atender las instrucciones y recomendaciones impartidas por la supervisión contractual dentro del ámbito de sus competencias, garantizando que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario institucional se desarrollen conforme a las disposiciones internas de la Entidad, sin afectar la seguridad de los usuarios, trabajadores, instalaciones ni la continuidad de los servicios de salud.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se relacionan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato:

1. Estudios Previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Propuesta del Contratista con sus respectivos anexos.
4. Certificado de Registro Presupuestal.
5. Delegación de la Supervisión.
6. Aprobación de garantías, si hay lugar a ellas.
7. Acta de inicio.
8. Otrosí Adicionales o Modificatorio si hay lugar a ellos
9. Resoluciones.
10. Informes del contratista.
11. Informes de supervisión.
12. Documentos de pagos efectivos y;
13. Acta de liquidación y,
14. En general, todos aquellos documentos generados en la ejecución contractual, que hacen parte integral del mismo y que obligan jurídicamente.

TRIGESIMOPRIMERA. – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que, con ocasión de la ejecución del presente contrato, cause a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. o a terceros, cuando estos le sean legalmente imputables por sus acciones u omisiones, o por las actuaciones del personal que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, cuando EL CONTRATANTE sea vinculado a un proceso judicial o resulte obligado a reconocer indemnizaciones derivadas de hechos atribuibles a EL CONTRATISTA, podrá ejercer las acciones legales correspondientes y solicitar su llamamiento en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, cuando resulte aplicable, y las demás disposiciones procesales vigentes, con el propósito de obtener el reconocimiento de las sumas que legalmente corresponda asumir a EL CONTRATISTA. Para estos efectos, las partes reconocen que el presente contrato constituye el vínculo jurídico contractual del cual podrán derivarse las obligaciones de responsabilidad e indemnidad a cargo de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de que su procedencia, alcance y exigibilidad deban acreditarse ante la autoridad judicial competente, conforme a las circunstancias del caso y a las normas aplicables.

TRIGÉSIMOSEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes, una vez exista acuerdo sobre su objeto y contraprestación, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. Para iniciar su ejecución se requerirá la expedición del correspondiente registro presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías contractuales exigidas, y la suscripción del acta de inicio por

parte de EL CONTRATISTA y la supervisión designada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

Estando las partes de acuerdo con lo consignado en el presente documento, se firma en Puerto Tejada - Cauca, el día 01 de octubre de 2026.

Adela Mesú Pontón

ADELA MESÚ PONTÓN
GERENTE
E.S.E. NORTE 3

Angie A. Vasquez

DINÁMICA AV INVERSIONES S.A.S
RL. ANGIE ALEXANDRA VASQUEZ CAICEDO
CONTRATISTA

Proyectó: Yuli A. Larrahondo – Apoyo Jurídico
Aprobó: Adela Mesú Pontón – Gerente